

RESOLUCION No. 45

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDOS:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador las políticas económicas, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del gobierno central;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, crea al Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que de acuerdo al artículo 72, literal c), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX), "Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias" y *"expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros"*;

Que el Gobierno del Ecuador con Decreto Ejecutivo N° 1429 publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, se adhiere al Protocolo de Montreal que fuera suscrito por la comunidad internacional el 16 de septiembre de 1987, para la protección de la capa de ozono, comprometiéndose de esta manera a implementar acciones tendientes a reducir y eliminar el consumo de las sustancias que agotan la capa de ozono;

Que con fecha 23 de febrero de 1993, el Ecuador ratifica la Enmienda de Londres al Protocolo de Montreal; con fecha 24 de noviembre de 1993 acepta la Enmienda de Copenhague, y; el 7 de febrero de 2007 se adhiere a la Enmienda de Montreal, de acuerdo con información registrada en la Secretaría del Protocolo de Montreal;

Que en la Novena Reunión de las Partes celebrada en Montreal en septiembre de 1997 se emitió la Decisión IX/8 mediante la cual se establece que todos los países miembros deberán poner en práctica un Sistema de Licencias Previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal (CFC, halones, tetracloruro de carbono, metilcloroformo, bromuro de metilo y otros);

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que el Comité de Comercio Exterior (COMEX), en sesión llevada a cabo el 1 de marzo de 2011, conoció y aprobó el Informe Técnico del Ministerio de Industrias y Productividad, que recomienda incorporar 12 subpartidas al Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, en el marco del Protocolo de Montreal que tiene por objeto la reducción de la producción, consumo y búsqueda de sustitutos de las sustancias que agotan la capa de ozono;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo I del Arancel Nacional de Importaciones del Ecuador expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre de 2007, en los siguientes términos:

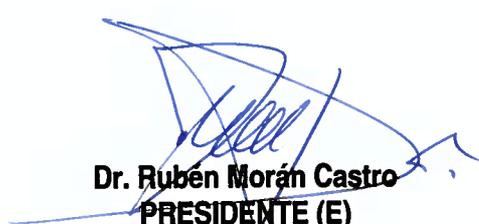
Código NANDINA	Subp. ARIAN	Detalle de la Mercancía	Un. Fis.	Adv. %
3907.20.30		-- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno:		
3907.20.30	.10	--- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	kg	5
3907.20.30	.90	--- Los demás	kg	5

Artículo 2.- Incluir en el Anexo I de la Resolución 450 del COMEXI, que contiene la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación, las siguientes subpartidas:

SUBPARTIDA	DETALLE DE LA MERCADERÍA	Institución	Documento de Control Previo
2903.49.11.00	---- Clorodifluorometano HCFC-22	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.13.00	---- Dicloropentafluoropropanos HCFC-225ca **	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.14.00	---- Diclorotrifluoroetanos HCFC- 123	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.15.00	---- Clorotetrafluoroetanos HCFC-124	MIPRO	Licencia de importación

SUBPARTIDA	DETALLE DE LA MERCADERÍA	Institución	Documento de Control Previo
2903.49.16.00	---- Diclorofluoroetanos HCFC 141b	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.17.00	---- Clorodifluoroetanos HCFC-142-142b	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.18.00	---- Triclorofluoroetanos HCFC-131	MIPRO	Licencia de importación
2903.49.19.00	---- Los demás	MIPRO	Licencia de importación
3813.00.14.00	-- Que contengan hidroc fluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC)	MIPRO	Licencia de importación
3814.00.20.00	- Que contengan hidroc fluorocarburos del metano, del etano o del propano (HCFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación
3824.74.00.00	-- Que contengan hidroc fluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (pfc) o hidroc fluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	MIPRO	Licencia de importación
3907.20.30.10	--- Poliéteres polioles derivados del óxido de propileno que contengan HCFC	MIPRO	Licencia de importación

Esta resolución fue adoptada en sesión llevada a cabo el 1 de marzo de 2012 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Rubén Morán Castro
PRESIDENTE (E)



Ing. Jaime Albuja
SECRETARIO AD-HOC